

INFORME 15/2006 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 20 de diciembre de 2006, aprobó por dieciocho votos a favor, seis en contra y una abstención, el siguiente

INFORME

1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 16 de noviembre de 2006, con carácter ordinario, acompañándose al mismo Memoria de necesidad y oportunidad, Memoria económica, Informe sobre Impacto por Razón de Género, Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Empleo y Mujer, Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo de Estado.

Con fecha 1 de diciembre de 2006 se produjo la comparecencia del Director General de Trabajo, D. Javier Esteban Vallejo Santamaría, para presentar el contenido del Proyecto de Decreto y responder a las preguntas de los miembros de la Comisión de Trabajo.

2. Contenido del Proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, cuatro artículos y una Disposición Final.

En el **Preámbulo** se hace referencia a que el Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de ejecución de la legislación laboral, incluida la relativa a la Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo señala que el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establece que las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente. A continuación indica que, con fecha 20 de abril de 2006, la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad una resolución en la que se instaba al Gobierno Regional a publicar la lista de las empresas sancionadas en materia de prevención de riesgos laborales. Finaliza señalando que, por todo ello, y de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé la publicación de los actos y disposiciones que deban serlo por disposición legal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se apruebe este Proyecto de Decreto.

El **artículo 1**, *“Publicación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales”*, establece la publicación de todas las sanciones por infracciones en esta materia, y que dicha publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por resolución del órgano competente.

El **artículo 2**, *“Contenido de la publicación”*, delimita qué aspectos de la sanción son susceptibles de publicación.

El **artículo 3**, *“Publicación de las sentencias de suspensión de la ejecución, modificación o anulación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales”*, establece, asimismo, la publicación de los autos y sentencias que modifiquen o anulen las sanciones que hubieran sido publicadas con anterioridad.

El **artículo 4**, *“Registro de las sanciones publicadas”*, regula la creación de un fichero de datos de carácter personal, atribuyendo la gestión del mismo al órgano competente para la tramitación de los expedientes derivados de las actas de infracción en materia de prevención de riesgos laborales.

Las **Disposición final única**, *“Entrada en vigor”*, regula la vigencia del presente Decreto, que será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Recomendaciones.

3.1.- Recomendación de carácter genérico.

Única.- Este Consejo considera positiva la preocupación del Gobierno y del resto de Instituciones de la Comunidad de Madrid y de los Agentes Sociales por la seguridad y salud en el trabajo, y reconoce el esfuerzo en la lucha contra

la siniestralidad laboral. No obstante, y en relación con el Proyecto de Decreto objeto de Informe, el CES considera, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, que el mismo podría sobrepasar las competencias que la Ley atribuye a la Comunidad de Madrid en esta materia, dado que su contenido excede del ámbito organizativo.

3.2.- Recomendaciones de carácter específico.

Primera.- En referencia al segundo párrafo del Preámbulo y al apartado primero del artículo 1, “Publicación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales”, hay que señalar que el apartado 2, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establece que “...Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente”. Por tanto, que únicamente las sanciones muy graves son susceptibles de ser publicadas.

En virtud de todo ello, este Consejo considera que la Ley sólo ampara que se hagan públicas las sanciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, y no “todas” las sanciones de la referida materia, como se recoge textualmente en el apartado primero del artículo 1 del Proyecto de Decreto objeto de estudio.

Segunda.- En lo que se refiere al momento de la publicación de la sanción recogida en el apartado primero del artículo 1 de este Proyecto de Decreto, este Consejo entiende que es necesario un desarrollo reglamentario de la Ley por parte del Estado, que determine el momento en el que se ha de efectuar la publicación de la sanción.

Tercera.- Por último, este Consejo propone que en el último párrafo del Preámbulo se incluya la mención de que ha sido oído este Consejo Económico y Social.

Julián González Cid.
SECRETARIO GENERAL.

Vº Bº Francisco Cabrillo Rodríguez.
PRESIDENTE.

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO SINDICAL AL INFORME 15/2006 SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Grupo Sindical del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid quiere poner de manifiesto su desacuerdo y consecuentemente su voto negativo al Informe 15/2006 sobre el Decreto por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, por considerar que el mismo no da exacto cumplimiento al mandato de la Asamblea de Madrid contenido en la Proposición no de Ley 34/2006.

La demanda por parte de las organizaciones sindicales presentes en este Consejo, UGT-Madrid y CCOO-USMR, de conseguir la publicidad de las empresas sancionadas por infracción de la normativa en materia de salud laboral ha sido uno de los objetivos perseguidos desde hace tiempo a los efectos de afrontar la lacra social que asola nuestro actual mercado laboral, al entender que de este modo los titulares de las empresas incrementarían su preocupación por su cumplimiento, dificultando la actuación de las empresas que reducen costes, a costa de la salud y en algunos casos de la vida de sus trabajadores, garantizando con ello la legítima competencia entre las empresas que desarrollan su actividad en nuestra Comunidad.

Esta aspiración sindical se vio satisfecha con la aprobación por unanimidad de la mencionada Proposición no de Ley 34/2006, que instaba al gobierno regional a “la publicación de las empresas infractoras, con sanciones graves y muy graves, de acuerdo con la normativa vigente” el mandato que sale de la Asamblea es para proteger fundamentalmente el derecho a la vida de los trabajadores que en nuestra Comunidad es una auténtica sangría con un muerto cada dos días, no pudiendo estar por encima el supuesto derecho a la pérdida de honorabilidad de las empresas que defienden algunas organizaciones empresariales.

Para el grupo sindical dicha satisfacción se ha convertido en frustración tras conocer el texto presentado en el seno del Consejo Económico y Social, el cual viene a desvirtuar tanto el espíritu como el contenido del acuerdo alcanzado en sede parlamentaria.

Este Grupo Sindical quiere llamar la atención sobre un hecho que año a año se repite y que se debe corregir. Y es que las resoluciones que se aprueban por unanimidad en la Asamblea con motivo de los debates del Estado de la Región o en Pleno sobre problemas de especial incidencia en la Comunidad son sistemáticamente incumplidas o ejecutadas de forma que se subvierte su contenido. Si ahora la decepción es por el tratamiento de la Resolución sobre siniestralidad laboral, mayor es la producida por la no ejecución de la Resolución que se proponía la reducción de la temporalidad al 18% en esta

legislatura, el Pacto Social y político por la sanidad o el Acuerdo social y político y las medidas para garantizar el abastecimiento del agua.

Todo ello provoca la emisión por parte del Grupo Sindical de las siguientes Consideraciones de Carácter Genérico:

Primera.- Si bien inicialmente la inclusión en el texto propuesto de ampliar la publicación a todas las sanciones impuestas, sería dar un paso más del mandato del legislador, la inclusión en el mismo párrafo del art. 1, que la misma tan solo se efectuara una vez haya recaído una primera sentencia judicial condenatoria confirmatoria de la sanción, convierte en papel mojado dicho postulado inicial, a tenor de la práctica judicial.

Desde la propuesta de sanción, por la Inspección de Trabajo, dirigida a la Autoridad Laboral competente (Dirección General de Trabajo) para imponer la sanción, pueden transcurrir hasta seis meses. La confirmación en la vía administrativa de la sanción, en virtud de los legítimos recursos administrativos, pueden suponer otros 4 meses que añadir al plazo anterior.

A ello se deben añadir los 2 meses, que dispone, el presunto infractor para iniciar la vía judicial, desde momento hasta la resolución judicial confirmatoria estimamos un plazo de 2 años.

En definitiva, sin contar con tramitación del expediente sancionador, pueden llegar a pasar, agotando los plazos, entre 36 y 40 meses.

Esta dilación en el tiempo resulta excesiva si el objetivo que pretende la norma es la de ser un elemento eficaz de lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra Comunidad.

Ello puede provocar que trascurrido este periodo de tiempo, ya no tenga ningún valor la publicación: Pudiéndonos encontrar con empresas que no existen por desaparición de las mismas por fin de la actividad (en el sector de la construcción es habitual la creación de empresa para la ejecución de un obra en concreto) ó bien, que se modifique su nombre y, hasta su personalidad jurídica.

Segunda.- El contenido normativo propuesto puede suponer que aquellas empresas que asuman la sanción y no acudan a la vía judicial, obtengan la no publicación de la sanción impuesta aunque los hechos sancionados puedan ser causantes de mayor alarma social que los que sí busquen al amparo judicial.

Quedando con ello en manos del empresario la opción de evitar la publicación de los hechos denunciados.

Tercera.- Este grupo sindical, debe constatar la existencia en otras Comunidades Autónomas de normas que posibilitan la publicidad de las empresas sancionadas en materia de prevención de riesgos laborales una vez ha recaído sanción administrativa definitiva.

Cuarta.- Este grupo sindical por la razones expuestas no puede compartir la recomendación de carácter genérico aprobada por este Consejo, que considera

positiva la preocupación del gobierno regional y reconoce el esfuerzo en la lucha contra la siniestralidad laboral.

En esta materia y en algunas otras el Ejecutivo Regional, se encuentra a remolque de los agentes sociales y hasta del propio grupo parlamentario que le sustenta, al no ser capaz de dar cumplimiento al acuerdo logrado en sede parlamentaria, buscando subterfugios, como es la sentencia judicial, que evitan la plena aplicación de la propuesta aprobada.

Asimismo el Grupo Sindical expresa las siguientes Consideraciones de Carácter Específico:

Primera.- Respecto al art. 3 este grupo sindical considera que del contenido del mismo se observa al igual que en el art.2 la redacción se ha efectuado teniendo en cuenta que el contenido del Decreto consistía en la publicación de las sanciones administrativas impuestas.

Las previsiones que se contienen en el mismo hacen referencia tanto a la suspensión de las sanciones impuestas con carácter cautelar como aquellas que sean modificadas o anuladas por la sentencia judicial, desprendiéndose con ello que la sanción administrativa ha sido publicada ya que en caso contrario no tendría sentido este artículo con la actual redacción.

Segunda.- En aras de conseguir mediante la publicación un elemento eficaz de lucha contra la siniestralidad, estimamos conveniente, que la sanción administrativa, debería ser recogida en un registro específico, que incluyera también a las empresas infractoras, pues la simple publicación de la resolución sancionadora en un boletín oficial junto con otras disposiciones de naturaleza diversa, le hace perder eficacia como instrumento preventivo. Además, las resoluciones, deberían ser objeto de publicación íntegra.

Fdo. Jaime Cedrún López
Portavoz CCOO en el CES.
CES.

Fdo. Carmen López Ruiz
Portavoz UGT en el

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

El artículo 28.1.12. del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de ejecución de la legislación laboral, incluida la relativa a Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establece que las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Con fecha 20 de abril de 2006, la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad una resolución en la que se instaba al Gobierno Regional a publicar la lista de las empresas sancionadas en materia de prevención de riesgos laborales.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, que prevé la publicación de los actos y disposiciones que deban serlo por disposición legal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.2 de dicho texto legal, se aprueba el presente Decreto, por el que se regula la publicación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Mujer y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2006.

DISPONGO

Artículo 1. Publicación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Todas las sanciones por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales serán objeto de publicación una vez haya recaído una primera sentencia judicial confirmatoria de la sanción.

Esta publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid mediante resolución del órgano competente para la tramitación de los expedientes derivados de las actas de infracción en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Contenido de la publicación.

En la resolución por la que se da publicidad a la sanción, se señalará, la fecha de imposición de ésta, el órgano administrativo que la impone, el sujeto responsable de la infracción, el tipo concreto de infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 3. Publicación de las sentencias de suspensión de la ejecución, modificación o anulación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Los autos dictados en vía jurisdiccional, que acuerden como medida cautelar la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, así como las sentencias que

modifiquen o anulen las sanciones que hubieran sido publicadas con anterioridad, serán asimismo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Registro de las sanciones publicadas.

Con el fin de dar registro a las sanciones publicadas, se creará un fichero de datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal.

La gestión de este fichero de datos de carácter personal corresponderá al órgano competente para la tramitación de expedientes derivados de las actas de infracción en materia de prevención de riesgos laborales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Madrid, a de 2006

Informes 2006

Informe 1/2006 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2005 (Libro+ CD+ Resumen Ejecutivo)

Informe 2/2006 sobre la Negociación colectiva en la Comunidad de Madrid en 2004 y avance de 2005. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los convenios colectivos de 2003 (Libro+ CD)

Informe 3/2006 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2003-2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2006 sobre el Proyecto de Decreto de aplicación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en la Comunidad de Madrid.

Informe 5/2006 sobre el Proyecto de Plan para la Integración 2006-2008 de la Comunidad de Madrid.

Informe 6/2006 sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid.

Informe 7/2006 sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

Informe 8/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid.

Informe 9/2006 sobre el Anteproyecto de la Ley de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

Informe 10/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.

Informe 11/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

Informe 12/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios de información y atención al paciente en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.

Informe 13/2006 sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007.

Informe 14/2006 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2007.

Informe 15/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.